

00000118

PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO



Recinto Legislativo, a 13 de noviembre de 2018.

MDPPOPA/CSP/2156/2018.

DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Educación para su análisis y dictamen; y para su opinión a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo primero, fracciones III y V, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 1, 2, 4 y 6, del apartado A, del artículo 8°, y artículo cuarto transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad**, que presentó la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comentario para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

*(Com. Niñez)
Recibido
Fidelatón
13.01.
14-NOV-18*



I LEGISLATURA

00000119
COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO
DE LA NIÑEZ

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019

Oficio: IL/CADN/007/2019

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Estimado Diputado.

Con fundamento en los artículos 87, 209, fracción XI, 211, fracción XXVIII, 222, fracción IX, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito a usted la siguiente:

OPINIÓN que presenta la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo primero, fracciones III y V, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 1, 2, 4 y 6, del apartado a, del artículo 8 y artículo cuarto transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad; suscrita por la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GUILLERMO LERDO DE TEJADA-SERVITJE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

| | |
|---|--------------------------------------|
|  | DIP. NAZARIO NORBERTO SANCHEZ |
| I LEGISLATURA | 26 FEB 2019 |
| Recibió: | Brenda Mojica |
| Hora: | 3:25 |

Recibí oficio
y anexo.



00000120

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y V, DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS NUMERALES 1, 2, 4 Y 6, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 8 Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO DE RECIBIR EDUCACIÓN INICIAL EN NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD; SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, LXVII, 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 85, fracción II, 87, 187 y 222, fracción IX, del Reglamento del Congreso de la Ciudad México. Remitimos la presente opinión a la iniciativa citada al rubro, lo anterior de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el pasado 13 de noviembre de 2018, la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo primero, fracciones III y V, del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 1, 2, 4 y 6, del apartado A), del artículo 8º, y artículo cuarto transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad.
- 2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/2156/2018**, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, misma que fue recibida en la Comisión con fecha del 14 de noviembre de 2018, a efecto de que se procediera a la elaboración de la presente opinión.
- 3.- Mediante oficio **IL/CADN/006/2018**, emitido por el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje en su carácter de Presidente de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, se hizo de conocimiento de las y los integrantes de la comisión la iniciativa de referencia.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, 87, 187, 222, fracción IX, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se reunió en sesión ordinaria celebrada con fecha del 19 de febrero de 2019 para emitir la presente opinión.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA EMITIR LA OPINIÓN

Esta comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer, analizar y opinar respecto de la iniciativa de referencia en virtud de lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, 87, 187, 222, fracción IX, y 260, del Reglamento del Congreso la Ciudad México.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En los términos planteados por la Diputada promovente, la iniciativa tiene por objeto el que bajo los principios rectores de obligatoriedad, gratuidad y calidad; se reconozca y garantice por parte del Estado Mexicano, el derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad. Lo anterior mediante las reformas planteadas a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo a la siguiente propuesta:



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO INICIATIVA |
| <p>Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-- , impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV...</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior--necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>VI a IX...</p> | <p>Artículo 3.-- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-- , impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; y ésta y la media serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>IV...</p> <p>V. Además de impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior-- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>VI a IX...</p> |

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



I LEGISLATURA

00000122

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO INICIATIVA |
|--|---|
| <p>Artículo 8</p> <p>Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como a la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.</p> <p>2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.</p> <p>3. ...</p> <p>4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades educativas. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.</p> <p>5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>7. a 13... B. a E...</p> | <p>Artículo 8</p> <p>Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como al conocimiento y al aprendizaje continuo. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, de calidad y gratuita. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.</p> <p>2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria, que se conforma por la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.</p> <p>3. ...</p> <p>4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia, o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la libertad, la dignidad humana e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.</p> <p>5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>7. a 13... B. a E...</p> |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I. La iniciativa dentro de los párrafos iniciales en su exposición de motivos, hace referencia a que en materia de derechos humanos, los sujetos titulares de los mismos son las personas, correlacionando lo anterior con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su primer párrafo establece que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En el mismo sentido refiere que la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son el marco jurídico internacional y nacional que reconoce que las personas menores de 18 años de edad son sujetos jurídicos y con ello son titulares de derechos humanos y fundamentales.

- II. Respecto del reconocimiento y el garantizar el derecho a recibir educación inicial como plantea la iniciativa, se refiere que en un contexto del derecho humano de igualdad ante la ley y la no discriminación, al elevar a rango constitucional el citado derecho a la educación inicial, se estaría avanzando en pro de la positivización de un derecho social hasta ahora exclusivo, a un derecho social fundamental de carácter universal. Lo anterior en virtud de que la iniciativa reseña que actualmente el servicio de guardería es exclusivo para los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), dejando fuera a las hijas e hijos de las personas que no son beneficiarias de ninguno de los institutos de seguridad social antes referidos.

En virtud de los puntos expuestos en las fracciones anteriores esta comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, pasando por las reformas Constitucionales derivadas de la ratificación de dicho instrumento, hasta la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), el Estado Mexicano ha dado importantes pasos en la protección de la niñez y adolescencia. El reconocimiento de la niñez como sujetos de derechos, así como la adopción del principio de su interés superior como principio interpretativo, de diseño y ejecución de las políticas públicas, han logrado que al día de hoy se hayan dado importantes pasos en la procuración de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la educación en su artículo tercero establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, siendo el Estado en sus tres ordenes, el encargado de impartirla en sus niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior por mandato constitucional son obligatorias.

Respecto de la educación inicial a nivel constitucional, podemos encontrar en el citado artículo tercero, fracción V, que además de impartir los niveles educativos enunciados en el párrafo anterior; se establece que el Estado **promoverá** y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo entre otras la educación inicial.

TERCERO.- Dentro de los muchos elementos importantes previstos dentro de la LGDNNA en su artículo 6, establece los ejes rectores de la ley, encontrándose entre otros los de la igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; de igual forma se refieren como derechos de la niñez y adolescencia los relativos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de su salud y a la educación.

CUARTO.- En el caso particular de la educación inicial, la Ley General de Educación en sus artículos 39 y 40 establece que esta queda comprendida dentro del sistema educativo nacional, teniendo como propósito el favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad y contempla diversas obligaciones a cargo del Estado respecto de la misma:



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

- A) El artículo 9 prevé que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado **promoverá y atenderá** -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, **incluida la educación inicial**.
- B) El Artículo 13, fracción I, establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias el prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.
- C) Los artículos 32 y 33, fracción IV, mandatan que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, determinando entre las medidas a realizar aquellas tendientes a fortalecer la educación especial y la educación inicial.

QUINTO.- Aun cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGDNNA y la Ley General de Educación, hacen alusiones respecto de la educación inicial, esta únicamente se percibe desde la óptica de esta comisión como un área de acción del Estado, más no como un derecho de las y los niños. Lo anterior en virtud de que si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, Fracción XXIX y apartado B), fracción XI, inciso c); contempla entre los derechos de las **madres trabajadoras**, el relativo a contar con servicios de guarderías infantiles, entendiéndose este desde la óptica de un derecho laboral de la población asalariada y no como un derecho de las niñas y niños, a recibir educación inicial.¹

SEXTO.- En el caso de la Constitución de la Ciudad de México el artículo octavo, apartado a), establece en sus numerales 1, 2 y 3, que las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, obligando a las autoridades de la Ciudad de México a impartirla en todos sus niveles y modalidades, refiriendo que esto será **en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia**, situación que nos lleva a las mismas reflexiones planteadas en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión, emitimos respecto de la iniciativa de referencia la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión considera viable, así como benéfica para la niñez la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el párrafo primero, fracciones III y V, del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 1, 2, 4 y 6, del apartado a, del artículo 8°, y artículo cuarto transitorio, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia del derecho de recibir educación inicial en niñas y niños de 0 a 3 años de edad; suscrita por la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Entre los eventuales beneficios que esta dictaminadora advierte reside en que de elevar a rango de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución Política de la Ciudad de México, e incluir a la educación inicial dentro de los niveles que conforman la educación básica (y obligatoria) representaría un importante avance en el desarrollo de la niñez mexicana, ya que se estaría pasando de un enfoque asistencialista a uno de derechos en cuanto a la educación inicial se refiere. Abonando al mismo tiempo al desarrollo infantil temprano y eliminando la desigualdad que genera el que actualmente esta se entienda como una prestación social (propia de la población asalariada) y no como parte del derecho humano a la educación (tanto de las madres y los padres como de las y los menores).

TERCERO.- Si bien esta comisión advierte que con el reconocimiento de la educación inicial y el establecer esta como obligatoria junto a los otros niveles que conforman la educación básica, contemplados por la Constitución Federal, se estaría abonando a la construcción de una sociedad más inclusiva, así como con un mayor índice de desarrollo y bienestar entre su población. Sin embargo esta comisión respetuosamente considera que debe de realizarse un mayor análisis del impacto presupuestal, las implicaciones operativas conexas, así como con las adecuaciones necesarias a la legislación vigente que pudiera existir con la aprobación de la iniciativa de referencia.

¹ Desarrollo Infantil Temprano en México Diagnóstico y recomendaciones - Banco Interamericano de Desarrollo División de Protección Social y Salud - 2013. P.10.



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

mismas que pueden recaer fuera del ámbito de competencia de este Congreso. Asimismo, es necesario que se contemple que la educación inicial no será de carácter obligatorio como requisito para ingresar a los siguientes niveles de educación básica. Tema que hay que analizar.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de febrero de 2019.

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y V, DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS NUMERALES 1, 2, 4 Y 6, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 8°, Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO DE RECIBIR EDUCACIÓN INICIAL EN NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD; SUSCRITA POR LA DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

I LEGISLATURA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE | | | |
| DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA | | | |
| DIP. ISABELA ROSALES HERRERA | | | |
| DIP. FEDERICO DÖRING CASAR | | | |
| DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA | | | |
| DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ | | | |
| DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO | | | |
| DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO | | | |